



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA

Entre los suscritos,

1. **ECOPETROL S.A.**, Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C, identificada con NIT 899.999.068-1, actuando en representación propia y en calidad de mandatario de REFINERÍA DE CARTAGENA SAS (en adelante Reficar), que para los efectos de este acto se denomina el **VENDEDOR o COMERCIALIZADOR MAYORISTA**, representada en este acto por **ANDRÉS PONTÓN VENEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.082.969, en calidad de Gerente de Gas y GLP y debidamente facultado para suscribir este documento ("*Ecopetrol*");
2. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública N° **xxx** del **xx** de **xxx** de **201x**, otorgada en la Notaría **xx** del Círculo Notarial de **xxx**, con domicilio principal en **xxx**, que para los efectos de este acto se denomina el **COMPRADOR**, representada por **xxx** como consta en **xxxx**, mayor de edad, vecino de la ciudad de **xxxx**, identificado con cédula de ciudadanía N° **xxxx**, expedida en **xxxx**.
y
3. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública N° **xxx** del **xx** de **xxx** de 201x, otorgada en la Notaría **xx** del Círculo Notarial de **xxx**, con domicilio principal en **xxx**, que para los efectos de este acto se denomina el **DISTRIBUIDOR**, representada por **xxx** como consta en **xxxx**, mayor de edad, vecino de la ciudad de **xxxx**, identificado con cédula de ciudadanía N° **xxxx**, expedida en **xxxx**;

Quienes en conjunto serán denominadas LAS PARTES, se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de aplicación de la Resolución CREG 108 de 2021 (en adelante el Acuerdo), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El VENDEDOR y el COMPRADOR celebraron el día **xxx** (**xxx**) de junio de 2021, el Contrato cuyo objeto consiste en suministrar GLP al COMPRADOR en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista.
2. El plazo para la ejecución del Contrato fue establecido a partir del primero (1°) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
3. En materia de precio del GLP, se ha presentado incremento de los indicadores MT Belvieu de Propano y Butano durante el 2021 así como variación de la TRM, lo cual derivó en un incremento en los precios regulados para la comercialización de GLP.
4. En este sentido, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió el día 20 de agosto de 2021, la Resolución CREG 108 de 2021, *Por la cual se define una opción tarifaria para el suministro de GLP.*



**ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 –
OPCIÓN TARIFARIA.**

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021, el día **XXX** el representante legal de Ecopetrol informó a la CREG y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) que realizaría el ofrecimiento de la opción tarifaria al mercado.
6. A su vez, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021, el día **XXX** el representante legal de Refinería de Cartagena S.A.S. (Reficar) informó a la CREG y a la SSPD que realizaría el ofrecimiento de la opción tarifaria al mercado, a través de Ecopetrol en su calidad de mandatario.
7. El día primero (1º) de septiembre de 2021, Ecopetrol publicó los documentos mediante los cuales ofrece la opción tarifaria a todos los Distribuidores de GLP interesados, acogiendo lo dispuesto en el literal c del artículo 3 de la Resolución CREG 053 de 2011 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, así como de lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CREG 080 de 2019.
8. De acuerdo con lo anterior, mediante comunicación del **xxxxxxx**, el DISTRIBUIDOR **xxxxxxx** voluntariamente se acogió y cumplió con los requisitos exigidos para la aplicación de la opción tarifaria consagrada en la Resolución CREG 108 de 2021.
9. Así mismo, en virtud de lo establecido en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021, se hace necesario la implementación del acuerdo contenido en el presente documento, cuyo objeto es regular las condiciones bajo las cuales: (i) El DISTRIBUIDOR se acoge a la opción tarifaria ofrecida por Ecopetrol, (ii) El COMPRADOR traslada los efectos de la opción tarifa al DISTRIBUIDOR y (iii) El VENDEDOR aplica la opción tarifaria.
10. Previo a la suscripción del presente documento y como parte de los documentos publicados por el VENDEDOR, el COMPRADOR y el DISTRIBUIDOR fueron informados de la tasa aplicable a la opción tarifaria definida en el artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021.
11. El Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
12. El Representante Legal del DISTRIBUIDOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
13. El VENDEDOR verificó previamente en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, y ni el COMPRADOR ni el DISTRIBUIDOR aparecen relacionados en dicho boletín como personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquél.
14. Que previo a la suscripción del presente documento, el VENDEDOR implementó y aseguró los mecanismos de control en relación con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y desarrolló los instrumentos para la adecuada aplicación de los mismos en lo que corresponde a dicha etapa del proceso relacionado con el grupo de interés "clientes", dando así cumplimiento a los lineamientos y procedimientos previstos en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT).
15. El COMPRADOR y el DISTRIBUIDOR tuvieron la oportunidad de revisar el presente documento, por lo tanto, se acogen voluntariamente al presente acuerdo.
16. El presente acuerdo se suscribe dentro de los plazos establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021.



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

17. De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo bajo las condiciones y los términos que aquí se exponen.

Con fundamento en lo expuesto, las **PARTES**,

ACUERDAN:

PRIMERO: Dar aplicación a la opción tarifaria contenida en la Resolución CREG 108 de 2021, conforme a los criterios establecidos en la oferta publicada por el VENDEDOR el día.

SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo se mantendrá vigente desde el momento de su suscripción y hasta tanto la obligación de pago del DISTRIBUIDOR al VENDEDOR se encuentre vigente. Por lo tanto, el presente acuerdo terminará una vez se presente alguna de las siguientes condiciones: i) El DISTRIBUIDOR pague la totalidad de los saldos a su cargo, ii) El valor de los saldos, conforme la aplicación de la opción tarifaria llegue a cero (0), iii) El DISTRIBUIDOR incumpla alguna de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de alguna de las obligaciones a su cargo, el VENDEDOR queda facultado para ejercitar las garantías que para tal fin haya suscrito el DISTRIBUIDOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia del presente acuerdo busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas y derivadas de la Resolución CREG 108 de 2021 y no implica el suministro de GLP más allá del período contenido en los contratos de suministro derivados de la Oferta Pública de Cantidades (OPC).

TERCERO: FORMULA DE OPCIÓN TARIFARIA: Corresponde a la establecida en el numeral 10 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021, la cual señala:

$$S_{da,j} = [S_{da-1,j} \times (1 + r_{da,j})] - Pago_{da,j} + \sum_f (PA_{da,f} - PR_f) \times Q_{da,f,j}$$

$S_{da,j}$ Saldo en el día de actualización da , del distribuidor de GLP j , por las diferencias entre el precio máximo regulado de suministro aplicable, $PA_{da,f}$ y el precio de suministro de referencia, PR_f , expresado en pesos (\$). En la fecha de inicio de aplicación de la opción tarifaria el saldo será igual a cero (0).

$S_{da-1,j}$ Saldo del distribuidor j al día $da - 1$.

$r_{da,j}$ Tasa efectiva, aplicable para el cálculo del saldo $S_{da,j}$, que se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$r_{da,j} = \left(1 + r_{EA_{da}}\right)^{\frac{días_{da,j}}{365}} - 1$$

Donde:

$r_{EA_{da}}$: Ecopetrol ofrece una tasa de interés equivalente a la tasa de interés de intervención del Banco de la República más 50 puntos básicos. No obstante, será como máximo la última tasa de colocación de créditos comerciales (preferencial o corporativo) disponible, a más de 1825 días, del total de establecimientos, consultada en la fecha da , del histórico semanal por tipo de cuenta, publicado por el Banco de la República con base en la información del formato 088 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

$días_{da,j}$: Número de días calendario transcurridos, para el distribuidor j , entre las fechas da y $da - 1$.

$Pago_{da,j}$ Pago efectuado por el distribuidor de GLP j , en el día da , según lo previsto en el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021.

$PA_{da,f}$ Precio máximo regulado de suministro de GLP para el GLP de producción nacional, aplicable en el día da , según lo previsto en la Resolución CREG 066 de 2007 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, incluidos los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificado mediante resolución CREG 064 de 2016, para la fuente f , expresado en pesos por kilogramo.

PR_f Precio de suministro de referencia para la fuente f , que será igual a \$1,909 / kg para el GLP proveniente de la fuente Refinería de Cartagena y \$1,577 / kg para el GLP de las demás fuentes de producción nacional de precio regulado.

La CREG podrá modificar estos precios de suministro de referencia, mediante resolución, cuando lo considere pertinente, con el fin de permitir la recuperación de los saldos, $S_{da,j}$, en un plazo razonable.

$Q_{da,f,j}$ Cantidad de GLP entregada por el comercializador mayorista, en el día da , de la fuente f , al distribuidor de GLP j , expresadas en kilogramos (kg).

El distribuidor de GLP podrá indicarle al comercializador mayorista qué cantidades y de qué fuentes serán consideradas para el cálculo del saldo $S_{da,j}$, siempre que en el día da se cumpla que el precio máximo regulado de suministro de GLP aplicable, $PA_{da,f}$, sea mayor al precio de suministro de referencia, PR_f , respectivo.

Cuando el precio máximo regulado de suministro de GLP aplicable, $PA_{da,f}$, sea menor o igual al precio de suministro de referencia, PR_f , deberán considerarse todas las cantidades entregadas por el comercializador mayorista para el cálculo del saldo $S_{da,j}$.

da Día de actualización del saldo, $S_{da,j}$, bien sea, porque: (i) el comercializador mayorista entrega producto al distribuidor de GLP j ; (ii) el distribuidor de GLP j efectúa algún pago a la opción tarifaria, según lo previsto en el numeral 11 de este artículo; (iii) se debe hacer el cálculo para el reporte al que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021.

$da - 1$ Último día en que el distribuidor de GLP j efectuó algún pago, $Pago_{da,j}$, a la opción tarifaria, según lo previsto en el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021, o que el comercializador mayorista de GLP le entregó producto.

j Distribuidor de GLP para el cual se calcula el saldo $S_{da,j}$.

f Fuente de GLP de producción nacional para la que se tenga definido un precio máximo regulado de suministro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades objeto de la opción tarifaria, serán las diligenciadas en los Anexos del presente Acuerdo. Estas cantidades no podrán superar la cantidad asignada en los contratos



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

de suministro derivados de la OPC. Para la OPC adicional las cantidades deberán ser informadas a más tardar el día calendario siguiente a la publicación de la asignación por parte del VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021, una vez finalice la ejecución de la opción tarifaria el VENDEDOR trasladará el precio máximo regulado de suministro de GLP que en ese momento se encuentre publicado y sea aplicable de acuerdo a la regulación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos anticipados deberán realizarse a las cuentas de Ecopetrol y/o Reficar según corresponda. En todo caso ningún tercero diferente del DISTRIBUIDOR podrá realizar dichos pagos a cargo del DISTRIBUIDOR. Los soportes del respectivo pago deberán ser enviados al correo recaudocartera@ecopetrol.com.co indicando el(los) documento(s) contable(s) a que corresponden.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las PARTES tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE ECOPETROL

1. Aplicar la opción tarifaria en los términos de la Resolución CREG 108 de 2021 y conforme a las previsiones establecidas en el presente acuerdo.
2. Tener la información actualizada de la aplicación de la opción tarifaria y disponible de manera permanente.
3. Reflejar los pagos directos que realice el DISTRIBUIDOR según lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021.
4. Incluir la publicación del precio de referencia conforme al artículo 7 de la Resolución CREG 059 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

1. Suministro de información: El COMPRADOR deberá remitir al VENDEDOR una comunicación firmada por el representante legal en la cual certifique las cantidades que serán objeto de la aplicación de la opción tarifaria. Para las cantidades correspondientes a la OPC Original, la certificación deberá allegarse a más tardar seis (6) días hábiles antes de finalizar el mes inmediatamente anterior al mes de las entregas. Para las cantidades correspondientes a la OPC adicional, la certificación deberá allegarse a más tardar el día calendario siguiente a la publicación del resultado de la asignación de cantidades por parte de Ecopetrol.
2. El COMPRADOR tendrá la responsabilidad y obligación de trasladar la opción tarifaria al DISTRIBUIDOR, en los términos establecidos en la Resolución CREG 108 de 2021. Dicha obligación irá hasta el momento en que el DISTRIBUIDOR tenga contrato con el COMPRADOR, no obstante, la responsabilidad del pago de la deuda por parte del DISTRIBUIDOR al VENDEDOR continuará y cesará hasta que el valor adeudado sea igual a cero.
3. Cumplir con los procedimientos necesarios para viabilizar la ejecución de la opción tarifaria.

OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

1. Garantizar el suministro de información de las cantidades efectivamente recibas a través de la suscripción del certificado firmada por los representantes legales del DISTRIBUIDOR y del COMPRADOR en la cual certifiquen las cantidades que fueron objeto de la aplicación de la opción tarifaria. En caso de incumplimiento en la entrega de la mencionada información, no será posible la aplicación de la opción tarifaria y el precio corresponderá al establecido en el contrato de suministro vigente.



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

2. El DISTRIBUIDOR será el único responsable por las obligaciones que se deriven de acoger la opción tarifaria, en particular del saldo del que trata el numeral 10 del artículo 2 de la Resolución CREG 108 de 2021.
3. En caso de que el DISTRIBUIDOR se presente a una OPC ofrecida por el VENDEDOR con un COMPRADOR diferente al que suscribe el presente acuerdo, deberá solicitar al VENDEDOR la suscripción de un nuevo acuerdo. En todo caso, entre tanto existan saldos derivados de la aplicación de la opción tarifaria, no cesará la responsabilidad del DISTRIBUIDOR del pago de la deuda derivada de la aplicación de la opción tarifaria.
4. En caso de que el DISTRIBUIDOR no se presente a una OPC ofrecida por el VENDEDOR y por tanto no exista un contrato de suministro de GLP directo o a través del COMPRADOR o algún otro agente intermediario, el DISTRIBUIDOR deberá pagar la totalidad del saldo pendiente con el VENDEDOR, de lo contrario se exigirá la ejecución del respaldo de crédito correspondiente.
5. Cumplir con los procedimientos necesarios para viabilizar la ejecución de la opción tarifaria.

QUINTO: INDEMNIDAD.

El DISTRIBUIDOR mantendrá indemne al COMPRADOR y al VENDEDOR, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

El hecho de que el COMPRADOR o el VENDEDOR no hagan cumplir al DISTRIBUIDOR alguna de las estipulaciones de la regulación o del presente acuerdo en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación.

El DISTRIBUIDOR mantendrá libre de responsabilidad al VENDEDOR y al COMPRADOR, por todo reclamo, acción o perjuicio que pudieren resultar de demandas, reclamos o acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales de terceras personas, que se origine en la aplicación del presente acuerdo.

Así mismo, El COMPRADOR mantendrá indemne al VENDEDOR en caso de reclamaciones del DISTRIBUIDOR u otros agentes, derivadas de la aplicación de la opción tarifaria.

SEXTO: MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO: Las PARTES se comprometen a realizar, por escrito, las modificaciones que sean necesarias para la implementación del presente acuerdo y la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG 108 de 2021. En caso de que la modificación no sea realizada, no será posible la aplicación de la opción tarifaria. En todo caso, el DISTRIBUIDOR deberá pagar la totalidad del saldo pendiente con ECOPEPETROL, de lo contrario se exigirá la ejecución del respaldo de crédito correspondiente.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA OPCIÓN TARIFARIA: Con el ánimo de implementar la opción tarifaria, será obligación de las partes cumplir con el siguiente procedimiento:

El DISTRIBUIDOR y el COMPRADOR certificarán las cantidades por contrato, fuente y mes que se acogerán a la opción tarifaria.

El DISTRIBUIDOR y el COMPRADOR certificarán las cantidades entregadas por contrato, fuente y mes que se acogerán a la opción tarifaria.

EL VENDEDOR generará los documentos contables respectivos, conforme a sus políticas y procedimientos internos.



**ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 –
OPCIÓN TARIFARIA.**

OCTAVO: Con el ánimo de garantizar los saldos derivados de la aplicación de la opción tarifaria, el DISTRIBUIDOR se obliga a prestar alguna de las siguientes garantías, la cual en todo caso estará sujeta a la aprobación de Ecopetrol S.A.

- Cartas de Crédito Stand- By
- Garantías Bancarias emitidas por bancos locales
- CDTs
- Póliza de cumplimiento
- Garantía de Casa Matriz
- Fiducia mercantil en garantía
- Contratos de compra como garantía – Neteo de Exposición
- Dinero en consignación.

PARÁGRAFO: En caso de que el DISTRIBUIDOR no cumpla con la presente obligación, el COMPRADOR se abstendrá de aplicar la opción tarifaria prevista en la Resolución CREG 108 de 2021.

NOVENO: El presente acuerdo, junto con los demás documentos que hacen parte de la opción tarifaria y mediante los cuales se determina el valor del saldo a cargo del DISTRIBUIDOR, prestará mérito ejecutivo. Así mismo, las PARTES renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra Parte, dentro de los diez (10) días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reúnan para resolver por vía directa el desacuerdo en cuestión. Las Partes podrán definir y acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desacuerdo derivado de o relacionado con este Acuerdo será sometido a la decisión de los Jueces de la República de Colombia.

UNDÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente acuerdo se regirá por la Ley Colombiana y se interpretará por las Partes y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) El presente acuerdo, al cual se dará la mayor aplicación y efecto posible en todos los casos; 2) La Resolución CREG 108 de 2021 y 3) La legislación vigente en cuanto aplique al presente acuerdo, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes.

En caso de que exista una situación no regulada de manera expresa, o se encuentre regulada de manera difusa, se interpretará de acuerdo con normatividad vigente y en particular las contenidas en los artículos 1618 al 1624 del Código Civil.

El presente Acuerdo redundará en beneficio de las Partes.

Este Acuerdo sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las Partes.

Este Acuerdo está escrito en idioma Castellano.

DUODÉCIMO: AJUSTE REGULATORIO: Si con Posterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se expide o promulga regulación o normas que modifiquen los términos de la presente opción tarifaria, las PARTES expresamente se obligan a negociar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones. En caso de no ser



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

posible, el VENDEDOR se abstendrá de continuar con la opción tarifaria y quedará facultado para ejercitar las garantías que para tal fin haya suscrito el DISTRIBUIDOR.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Para efectos de este Acuerdo, la Parte que da a conocer o revela la información se denominará de aquí en adelante Parte Reveladora y la parte que recibe la información se denominará en adelante Parte Receptora. Las Partes convienen que todas las informaciones de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en desarrollo de este Acuerdo o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Acuerdo (en adelante la "Información Confidencial" o la "Información"), estarán sujetas a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Acuerdo y los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

A los fines del presente Acuerdo no se considerará Información Confidencial aquella información que: (i) sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de conocimiento público, con posteridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de la Parte Receptora; (ii) sea conocida por la Parte Receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Acuerdo, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad, (iii) sea desarrollada por la Parte Receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (iv) sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte Receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (v) su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte Receptora por aplicación de legislación vigente, acto administrativo en firme, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Parte o sus afiliadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o corporaciones relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido por autoridad competente, siempre y cuando la Parte que sea obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar la otra Parte sobre el requerimiento de revelarla.

La Parte Receptora puede revelar la Información Confidencial a sus directivos, funcionarios, empleados, agentes, socios, representantes o asociados, filiales y subordinadas (denominados genéricamente Representantes).

Si se solicita o se exige por parte de una autoridad judicial o administrativa que la Parte Receptora, en virtud de la ley, reglamentación o resolución judicial, entregue cualquier parte de la Información, dicha Parte Receptora tratará por todos los medios razonables de notificar a la otra Parte sobre el requerimiento de revelarla y podrá solicitar colaboración a la Parte Reveladora y, si considera, consultará con ésta sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.

DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guía la forma de proceder de Ecopetrol S.A. de las compañías que integran el Grupo, los miembros de Juntas Directivas, trabajadores y de todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes, así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), instructivos de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones y guía de regalos y atenciones, que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

Por lo anterior:



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

1. EL DISTRIBUIDOR declara de manera expresa que conoce el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Código de Buen Gobierno de ECOPEPETROL y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a aplicarlos. La suscripción del presente Acuerdo por el DISTRIBUIDOR, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos que se encuentran publicados en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co.
2. EL DISTRIBUIDOR se obliga a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo del Acuerdo con ECOPEPETROL, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respecto y compromiso con la vida.
3. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos por la ejecución del Acuerdo para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o las Naciones Unidas.
4. El DISTRIBUIDOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Acuerdo en el Código de Ética y Conducta Empresarial de ECOPEPETROL y los Manuales de Cumplimiento de Ecopet rol.
5. **Cumplimiento de las leyes antisoborno:** El DISTRIBUIDOR se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican a El DISTRIBUIDOR y a ECOPEPETROL, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las “Leyes Antisoborno”) o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el DISTRIBUIDOR debe abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del DISTRIBUIDOR o ECOPEPETROL, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Acuerdo. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.
6. El DISTRIBUIDOR se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).
7. **Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:** Relacionamiento con funcionarios del Gobierno: Las Partes se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) para tratar temas del Acuerdo, sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de la parte correspondiente. En caso de que una de las Partes sea una entidad pública, esta cláusula se



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.

8. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:** a) El DISTRIBUIDOR declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Acuerdo y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a ECOPEPETROL.
9. El DISTRIBUIDOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Acuerdo y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex - servidores de ECOPEPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el COMPRADOR solicitará al ex -servidor de ECOPEPETROL que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de ECOPEPETROL.
10. **Pagos a terceros:** Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Acuerdo se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios. Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.
11. **Contabilidad y controles internos:** (i) El DISTRIBUIDOR se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Acuerdo, (ii) El DISTRIBUIDOR se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: a) Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Acuerdo se realicen de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, y b) Que las transacciones ejecutadas en relación a este Acuerdo se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.
12. **Derecho de auditoría:** (i) El DISTRIBUIDOR acepta y reconoce expresamente que ECOPEPETROL tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este Acuerdo (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que ECOPEPETROL estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPEPETROL» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este Acuerdo, en lo relativo a la ejecución de este Acuerdo. El DISTRIBUIDOR se compromete a proporcionar a ECOPEPETROL toda información necesaria para estos fines, (ii) El DISTRIBUIDOR y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Acuerdo que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.
13. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** El DISTRIBUIDOR no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de ECOPEPETROL para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Acuerdo o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de ECOPEPETROL, información inexacta. El DISTRIBUIDOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPEPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.



ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 – OPCIÓN TARIFARIA.

14. El DISTRIBUIDOR al momento de suscribir el Acuerdo, deberá tener vigente el análisis de riesgo reputacional y tener diligenciados los formatos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de Integridad Contractual definidos por ECOPEPETROL.
15. El DISTRIBUIDOR, sus trabajadores y subcontratistas deberán diligenciar y firmar el formato de PACTO DE TRANSPARENCIA en el momento en que ECOPEPETROL lo requiera y se obligan a participar en los programas de sensibilización que ECOPEPETROL indique durante el desarrollo del Acuerdo.
16. Durante la ejecución del Acuerdo, el DISTRIBUIDOR se obliga a comunicar a ECOPEPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPEPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.
17. **Derecho de terminación por incumplimiento:** El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPEPETROL» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que ECOPEPETROL pueda dar por terminado anticipadamente el Acuerdo, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del COMPRADOR, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del Acuerdo contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPEPETROL, sus efectos frente a los Acuerdos y convenios con ECOPEPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden, en los que corresponda, a los empleados del DISTRIBUIDOR, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el DISTRIBUIDOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El DISTRIBUIDOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Acuerdo, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

DÉCIMO TERCERO: TRATAMIENTO DE DATO PERSONALES. En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, se le informa que con el envío de documentos para la aceptación y cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la opción tarifaria dispuesta en la publicación realizada por ECOPEPETROL S.A. en el marco de la Resolución CREG 108 de 2021 y su formalización a través de la suscripción del presente Acuerdo, usted en representación de su compañía, nos autoriza de manera libre, expresa, voluntaria e informada a tratar sus datos personales y los de la empresa que usted representa, incluidos los del personal de su compañía cuyos datos personales que sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del Acuerdo o Acuerdos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con ECOPEPETROL S.A. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participación.ciudadana@ecopetrol.com.co y/o habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol->



**ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 –
OPCIÓN TARIFARIA.**

web/responsabilidad-corporativa/relaciones-de-confianza-con-nuestros-grupos-de-interes/declaracion-de-tratamiento-de-la-informacion-personal-en-ecopetrol-s.a

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las PARTES deban dirigirse en virtud de este Acuerdo, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que se indica a continuación:

Al DISTRIBUIDOR

Nombre:	
Teléfonos:	
Email:	
Dirección:	
Ciudad:	

Al COMPRADOR

Nombre:	
Teléfonos:	
Email:	
Dirección:	
Ciudad:	

Al VENDEDOR

Nombre:	
Teléfonos:	
Email:	
Dirección:	
Ciudad:	

DÉCIMO QUINTO: TRIBUTOS: Todos los impuestos que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Acuerdo, serán a cargo y responsabilidad de la Parte a la que por ley le corresponde ese pago. Cada Parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias



**ACUERDO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 108 DE 2021 –
OPCIÓN TARIFARIA.**

formales y sustanciales, que como sujeto pasivo de la obligación tributaria le correspondan. Las Partes acuerdan que se liberarán, defenderán, indemnizarán y eximirán de toda responsabilidad mutuamente contra cualquier demanda que surja en relación con sus obligaciones con respecto a todos los impuestos de su responsabilidad.

DECIMO SEXTO: Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación del Contrato de suministro o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRANSACCIÓN. Las Partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero.

En constancia, se firma el presente documento a los xxx (XX) días del mes de xxxx de 2021.

EL DISTRIBUIDOR

EL VENDEDOR

<hr/>	<hr/> <p>XXXXXXXXX XXXXXXXXX ECOPETROL S.A.</p>
<p>EL COMPRADOR</p>	
<hr/>	